

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1

1. La Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Huelva es el Centro encargado de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de la gestión administrativa de las Titulaciones adscritas a ella, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudio establecidos para la obtención de los títulos académicos.
2. Este reglamento establece el régimen jurídico básico de la Escuela Politécnica Superior, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 22 de diciembre de 2005.

### Artículo 2

La reestructuración de la Escuela Politécnica Superior tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

### Artículo 3

Son miembros de la Escuela Politécnica Superior:

- Todos aquellos profesores cuya docencia en el Centro sea mayoritaria al comienzo de cada curso académico. En el caso de exoneraciones, el profesor implicado las adscribirá al Centro que prefiera dentro de aquellos que imparta docencia. En caso de igual docencia en distintos Centros, los profesores podrán adscribirse a cualquiera de ellos. Si quiere quedar adscrito a la Escuela Politécnica Superior lo comunicará por escrito a la Secretaría de la misma. La Secretaría enviará copia del escrito a los demás Centros afectados y al Vicerrectorado de Profesorado.
- Todo el personal de administración y servicios que esté destinado a la misma y a los Departamentos con sede en ella.
- Todos aquellos estudiantes que cursen enseñanzas ordinarias que se impartan en el Centro (incluido el proyecto fin de carrera). Quedan excluidos quienes sólo cursen asignaturas de libre configuración.

#### Artículo 4

Las funciones de la Escuela Politécnica Superior son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que imparte.
- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudio de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- o) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.

- q) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- r) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- u) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- v) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- w) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo grupo-clase, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 5

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a la Escuela Politécnica Superior de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR.**

#### Artículo 6

Los órganos de gobierno de la Escuela Politécnica Superior son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El/la Director/a de la Escuela.
- c) Los/as Subdirectores/as.
- d) El/la Secretario/a del Centro.

## **CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE CENTRO. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.**

### Artículo 7

La Junta de Centro es un órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

### Artículo 8

1. La Junta de Centro de la Escuela está compuesta por un mínimo de 50 miembros y un máximo de 52 dependiendo de que los miembros natos computen o no dentro de los porcentajes de los sectores a los que pertenezcan.
2. Son miembros natos de la Junta de Centro el Director/a y el Secretario/a. Salvo que además fuesen electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos, serán miembros natos de la Junta el Delegado de Centro y los Delegados de las titulaciones que se impartan en el mismo, computándose dentro del porcentaje correspondiente a los estudiantes.
3. Los 50 miembros de la Junta (a excepción de los natos) quedarán distribuidos de la siguiente forma:
  - a. 26 profesores adscritos al Centro pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios.
  - b. 7 miembros del personal docente e investigador adscritos a la Escuela no perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios.
  - c. 12 estudiantes pertenecientes a la Escuela Politécnica Superior según se detalla en el artículo 2.
  - d. 5 miembros del personal de administración y servicios pertenecientes a la Escuela Politécnica Superior.
4. Los Subdirectores/as podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario/a.
5. Los Departamentos que impartan al menos 24 créditos en la Escuela tendrán un representante en la Junta de Centro, que deberá estar adscrito al Centro. Aquellos Departamentos que tengan menos de 24 créditos de docencia podrán optar a un representante conjunto entre todos. Si solo hubiese un Departamento con menos de 24 créditos de docencia, ese Departamento podrá elegir un representante de forma conjunta con aquel que menos docencia tenga (aunque sean más de 24 créditos). La ponderación de los votos en la elección del representante conjunto será proporcional a la docencia que cada Departamento imparta en la Escuela.
6. En el caso de que un Departamento no comunique en fecha y forma la identidad de su representante a la Escuela, la representación recaerá automáticamente en su Director.

## Artículo 9

Se adquiere la condición de miembro de Junta de Centro cuando se es elegido para ello mediante el proceso electoral establecido.

Igualmente se adquiere la condición de miembro de Junta de Centro cuando se es titular del cargo que determina la cualidad de miembro nato.

Se adquiere la condición de miembro de Junta de Centro cuando se es representante de un Departamento.

La representación ostentada por los miembros de la Junta es personal e intransferible.

## Artículo 10

1. La condición de miembro de Junta de Centro se pierde por:
  - a. Renuncia expresa del miembro, formalizada por escrito al Secretario/a del Centro.
  - b. Cese de la vinculación del miembro al sector por el que resultó elegido o a la Escuela Politécnica Superior.
  - c. Extinción del mandato al transcurrir su plazo.
  - d. Incapacidad de ejercer u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida.
  - e. Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato de la Junta de Centro.
  - f. Cese como representante de Departamento en la Junta de Centro. Circunstancia que deberá ser comunicada, por escrito, al Director/a del Centro por el Director/a del Departamento.
  - g. Ausencia reiterada a las reuniones de la Junta.
2. En el caso de que sea un representante de Departamento el que cese como miembro de la Junta por alguna de las causas citadas en el punto anterior salvo la f), esta circunstancia será inmediatamente comunicada al Director/a del Departamento correspondiente, que quedaría sin representación en la Junta hasta el nombramiento a la Dirección del Centro del nuevo representante.

## Artículo 11

1. Se entiende por ausencia reiterada la no asistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta de Centro (ordinarias o extraordinarias), sin que medie excusa justificada.
2. Se excusa la no asistencia a una Junta de Centro mediante correo electrónico al Secretario/a del Centro con anterioridad a la celebración de la misma.

## Artículo 12

1. Cada cuatro años se procederá a la elección de los profesores y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bienalmente. Aquellos años en que no coincida con la elección de los demás sectores de la Junta de Centro, se procurará que el proceso electoral de los alumnos coincida con la de los Delegados de Titulación.
2. Los miembros electos de la Junta serán designados por el sector al que pertenecen.
3. Los miembros de la Junta en representación de los Departamentos serán elegidos por acuerdo de sus respectivos Consejos de entre los profesores adscritos a la Escuela. El resultado de la elección será comunicado a la Dirección del Centro con siete días de antelación al día designado para la elección de miembros electos.

## Artículo 13

La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario/a General, por orden del Rector y a instancias del Director/a de la Escuela, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como un traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Director/a, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

## Artículo 14

1. A efectos electorales, será período inhábil desde el 10 de julio hasta el 15 de septiembre, así como los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, además de los días declarados festivos en el calendario escolar de cada curso académico, las fiestas autonómicas y estatales y los días declarados no lectivos en la Escuela Politécnica Superior.
2. Cuando un plazo termine en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
3. Cada acto electoral que deba ser publicado habrá de permanecer expuesto en el tablón al menos durante seis días hábiles.
4. Las notificaciones y comunicaciones podrán realizarse por cualquier mecanismo válido en Derecho. El domicilio de los interesados a efectos de notificaciones durante el proceso electoral será el siguiente:
  - a. Para el profesorado, el Departamento al que estén adscritos.
  - b. Para los alumnos la Delegación de su titulación, salvo la notificación de nombramiento de miembro de Junta Electoral que tendrá lugar en su domicilio particular.
  - c. Para el personal de administración y servicios, el órgano al que se encuentren adscritos.

## Artículo 15

El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:

1. Convocatoria de elecciones.
2. Designación de miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral.
3. Elaboración y publicación del censo provisional.
4. Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
5. Aprobación y publicación del censo definitivo.
6. Designación de los representantes de los Departamentos.
7. Presentación de candidaturas.
8. Proclamación provisional de candidaturas.
9. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.
10. Proclamación definitiva de candidaturas.
11. Exposición de los programas de los candidatos.
12. Jornada de reflexión.
13. Votación.
14. Escrutinio.
15. Proclamación provisional de electos.
16. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.
17. Proclamación definitiva de electos.

## Artículo 16

1. Una vez publicada la convocatoria se constituirá la Junta Electoral, integrada por un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta de Centro (un miembro del personal docente e investigador perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, un personal docente e investigador no perteneciente a los mismos, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios), designados por sorteo entre los que se encuentran adscritos al Centro. El sorteo, en el que se designará un representante titular y dos suplentes por cada sector, será realizado por el Secretario/a del Centro en presencia del Delegado de Centro y del Jefe de Sección de Administración Periférica.
2. Si alguno de los designados conforme a estas reglas acreditase ante la Dirección del Centro razones justificadas para rechazar la función, deberá designarse a los sustitutos.
3. La excusa del ejercicio del cargo de junta electoral se podrá fundar en:
  - a. Minusvalía
  - b. Embarazo
  - c. Enfermedad o accidente
  - d. Exigencias de orden laboral o profesional, incluyendo la realización de examen o concurso en la jornada electoral.
  - e. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de ascendientes, de descendientes o de colaterales en segundo grado.
  - f. Presentación de candidaturas (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio).

- g. Cualquier otra excusa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de la celebración de las elecciones.
4. La Junta Electoral deberá quedar constituida en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El miembro del personal docente e investigador será el Presidente de la misma y el miembro del personal de administración y servicios el Secretario.
  5. El Director/a y el Secretario/a del Centro apoyarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (como son locales, tableros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionarán asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

#### Artículo 17

1. Son funciones de la Junta electoral:
  - a. Elaborar y hacer público en censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan. Aprobar y publicar los censos definitivos.
  - b. Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.
  - c. Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.
  - d. Actuar como Mesa Electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse guante la votación.
  - e. Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
  - f. Proclamar definitivamente a los electos.
  - g. Cualesquiera otras que sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

#### Artículo 18

1. La Junta Electoral publicará el censo electoral. En el plazo de dos días hábiles desde su publicación se presentarán en la Dirección del Centro las reclamaciones a que hubiera lugar. Corresponderá a la Junta resolver las reclamaciones que se produzcan sobre inclusiones o exclusiones indebidas en el censo en el día hábil siguiente a la expiración del plazo de reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el censo definitivo.

2. El escrito de reclamación habrá de expresar :
  - a. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
  - b. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral al que pertenece.
  - c. El acto recurrido: comunicación del censo electoral provisional.
  - d. La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.
  - e. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en error, inclusión indebida o exclusión indebida, referidas a la situación existente en la fecha de la reclamación.
  - f. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

#### Artículo 19

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la Escuela Politécnica Superior según el artículo 3 del presente Reglamento.
2. En el supuesto de que una persona pertenezca a dos colegios electorales, sólo podrá ser candidato por uno de ellos. Si dicha persona no solicita personalmente lo contrario, mediante instancia al Director/a del Centro durante el plazo de reclamaciones al censo, quedará asignada al sector que le corresponda según el siguiente orden: personal docente e investigador, estudiante y personal de administración y servicios.
3. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad/paternidad, baja laboral y otros análogos.

#### Artículo 20

1. Las candidaturas serán uninominales, debiendo presentarse mediante escrito dirigido al/a la Director/a y depositado en el Registro del Centro. En dicho documento deberá figurar, necesariamente:
  - a. El nombre completo del candidato.
  - b. El sector por el que se presenta.
  - c. En su caso:
    - i. Si se tratase de profesores, número de registro de personal e indicación del cuerpo al que pertenece.
    - ii. Si se tratase de personal de administración y servicios, naturaleza de la relación de empleo y nivel al que pertenece.
    - iii. Si se tratase de estudiantes, el título universitario de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional en que se encuentre matriculado.
2. El plazo para la presentación de candidaturas será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la resolución de las reclamaciones al censo.
3. Las candidaturas presentadas deberán publicarse en el tablón de anuncios del Centro en el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas.

4. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir, la Junta acordará directamente su proclamación como candidatos electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.
5. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de la Junta de Centro.

#### Artículo 21

1. Cualquier interesado podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas en el día hábil siguiente a aquel en que hayan sido publicadas. La Junta resolverá sobre las reclamaciones presentadas en el día hábil siguiente, proclamando a continuación la lista definitiva de las candidaturas y procediendo a su publicación en el tablón de anuncios de cada Centro.
2. Dicho escrito habrá de contener los siguientes extremos:
  - a. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
  - b. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral.
  - c. El acto recurrido: proclamación indebida o errónea, o falta indebida de proclamación de un candidato a identificar.
  - d. La solicitud o petición: rectificación que se crea procedente.
  - e. La motivación o fundamento de la petición.
  - f. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

#### Artículo 22

1. Los candidatos presentados podrán difundir sus programas en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
2. La Dirección del Centro, y en su caso los profesores que impartan docencia en el mismo, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los candidatos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.
3. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

#### Artículo 23

1. Las votaciones tendrán lugar en el día señalado conforme a las reglas anteriores, en horario de mañana desde las diez a las catorce horas, y en horario de tarde desde las dieciséis a las diecinueve horas. El Presidente de la Mesa se ocupará de custodiar las urnas en lugar seguro durante el receso de la jornada electoral.

2. Corresponderá a la Mesa impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaría General.
3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios y urnas como sectores deban estar presentes en la Junta.

#### Artículo 24

1. El voto será personal, libre, directo y secreto, sin que quepa el voto delegado.
2. Se permite el voto anticipado. Aquellas personas que deseen hacer uso de este derecho deben presentar, durante los cinco días previos a la celebración de la jornada electoral y en horario de 10:00 a 13:00, una instancia dirigida al Presidente de la Junta Electoral, entregándola al Administrador/a del Centro, junto a la papeleta en su sobre correspondiente cerrado. El Administrador/a de Centro comprobará la identidad del elector e introducirá el voto junto a la instancia en otro sobre que se cerrará y será firmado en la solapa tanto por el elector como por el Administrador/a. Éste sobre será custodiado en la Dirección hasta su entrega al Presidente de la Junta, en la jornada electoral.
3. Se dispondrán tantos grupos de papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma, en las que figuren ordenados alfabéticamente, los candidatos presentados por cada sector. Esta documentación permanecerá a disposición de los miembros de la Escuela en el despacho del Administrador/a del Centro durante los cinco días previos a la jornada electoral, para permitir el voto anticipado.
4. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir en su sector. Las papeletas en las que no se pueda conocer con suficiente claridad la voluntad del elector, aquellas que incluyan un número de votos superior al establecido, o que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los candidatos elegidos, serán consideradas como votos nulos. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.
5. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Mesa Electoral, mediante la presentación de la tarjeta universitaria onubense o de cualquier otro documento oficial de identificación.

#### Artículo 25

1. Finalizado el acto de votación, la Mesa Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente por cada colegio electoral.
2. La Junta Electoral extenderá acta de votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará el Presidente de la Junta Electoral.

## Artículo 26

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Mesa Electoral correspondiente, inmediatamente después del escrutinio de votos.
2. Si por los procedimientos de los anteriores apartados del presente artículo, resultare electo un número de candidatos inferior al de escaños estatutariamente atribuidos a un sector, se entenderá que ese sector renuncia a cubrir los puestos de representación previstos.
3. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Mesa Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.
4. Publicados los resultados, la Mesa remitirá a la Dirección del Centro la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el Director/a la remitirá al Secretario/a General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.

## Artículo 27

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.
2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.
3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

## Artículo 28

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector.
2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio, en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Secretario/a General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.

3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

#### Artículo 29

1. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Director/a en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.
2. Tras la proclamación definitiva de los candidatos la Junta Electoral cesará en sus funciones.

#### Artículo 30

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, se cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.
2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el 30 % del número total de miembros de la Junta, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

#### Artículo 31

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), o), p) q), r), s), t) u) y w) del artículo 4 de este reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Director/a, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO II.— DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO.**

#### Artículo 32

1. El Director/a del Centro es su órgano unipersonal de gobierno, y ostenta la representación de la Escuela cuya dirección le corresponde.
2. La Dirección del Centro habrá de recaer en un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios adscrito al mismo.

### Artículo 33

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Director/a.
2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección atendiendo a las reglas siguientes:
  - a. En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Centro, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.
  - b. Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Director/a en funciones.
  - c. Cuando el Director/a en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como Secretario/a el miembro de la Junta de menor antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.
  - d. El Director/a en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.
  - e. Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Director/a en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Director/a en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.
  - f. En la sesión electoral, el Director/a en funciones declarará abierta la sesión. El *quórum* exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese *quórum* se procederá a convocar nuevamente la sesión.
  - g. Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.
  - h. Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.

- i. El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado ni el anticipado. El escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión; el Secretario/a en funciones recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.
- j. Será designado Director/a el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 34

El mandato de los Directores/as de Centro tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección, pero se admiten posteriores elecciones.

#### Artículo 35

1. La propuesta de cese del Director/a del Centro podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.
2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el Director/a cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.
3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Director/a; éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.
4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Director/a en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Director/a cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

#### Artículo 36

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Director/a del Centro será sustituido por un Subdirector/a según el criterio del Director/a.

## Artículo 37

Excepcionalmente, el Director/a del Centro podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

## Artículo 38

Son funciones del Director/a del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.
- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Subdirectores/as del Centro, así como el de su Secretario/a.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los Subdirectores/as, y la del Secretario/a del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.

- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

### **CAPÍTULO III.— DE LOS SUBDIRECTORES/AS.**

#### Artículo 39

1. Los Subdirectores/as habrán de estar adscritos al Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los Subdirectores/as de Centro se efectuarán por el Director/a, oída la Junta de Centro.
2. La propuesta de creación o supresión de Subdirecciones habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. Las propuestas de designación o cese de Subdirectores/as serán elevadas para su aprobación al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.
4. Los Subdirectores/as de Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas, o porque así lo determine el Director/a.

#### Artículo 40

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los Subdirectores/as se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Director/a.

#### Artículo 41

Los Subdirectores/as de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Director/a.

### **CAPÍTULO IV.— DEL SECRETARIO/A DEL CENTRO.**

#### Artículo 42

1. El Secretario/a del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario/a se efectuará por el Director/a, oída la Junta de Centro.

2. Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Rector, quien que sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.
3. El Secretario/a del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo, o porque así lo determine el Director/a.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario/a será sustituido por un Subdirector/a a libre criterio del Director/a, quedando éste obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta.

#### Artículo 43

Son funciones del Secretario/a del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 4.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.

### **TÍTULO TERCERO.— DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.**

#### Artículo 44

1. La Presidencia de la Junta corresponde al Director/a del Centro; el Presidente ostenta la representación de la Junta. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director/a será sustituido por un Subdirector/a a su libre criterio, quedando obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta.
2. La Secretaría de la Junta corresponde al Secretario/a del Centro.
3. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por trimestre. En sesión extraordinaria, a instancia del Director/a o a petición de un tercio o de la totalidad de los representantes de un sector, dentro de los diez días siguientes a la petición.

4. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Director/a y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga.
5. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

#### Artículo 45

1. La elaboración y comunicación de las convocatorias de las sesiones corresponde al Secretario/a del Centro por iniciativa del Director/a. Dicha convocatoria habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con, al menos, cuatro días hábiles de antelación a la celebración de la Junta en sesión ordinaria y 48 horas cuando fuera extraordinaria.
2. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán por correo interno o por servicio de mensajería, entendiéndose recibidas por los destinatarios en el momento en que sean entregadas al personal ocupado de recibir el correo en cada uno de los domicilios siguientes:
  - a) Los profesores, en su Departamento
  - b) El personal de administración y servicios, en su órgano de adscripción.
  - c) Los estudiantes, en la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.
3. En las convocatorias se fijarán claramente los puntos del orden del día, así como la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

#### Artículo 46

Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a una nueva convocatoria 24 horas después sin sujeción a quórum alguno.

#### Artículo 47

Comprobado el quórum el Director/a declarará abierta la sesión, dándose paso al tratamiento de los puntos contenidos en el orden del día.

#### Artículo 48

1. Todos los asuntos a tratar habrán de estar fijados previamente en el orden del día.
2. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente presentará su contenido o delegará esta tarea en un tercero, procediendo a continuación a la apertura del debate.

3. Los miembros de la Junta podrán intervenir en los debates una vez hayan pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá por riguroso respeto del orden en que se solicite. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. No obstante, el Presidente podrá advertir al orador que ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden y, si es necesario, retirarle el uso de la palabra.
4. La Presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

#### Artículo 49

1. La Junta de Centro, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen.
2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.
3. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro del Centro y dirigido al Secretario/a, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo.
4. A la vista de la solicitud, el Director/a concederá o denegará la autorización, que será comunicada al solicitante.
5. En cualquier momento se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.
6. La asistencia a las juntas de Centro se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se le haya concedido el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquellos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

#### Artículo 50

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, o por votación ordinaria o secreta, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
  - b) En otro caso se hará votación ordinaria, que se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación quienes desapruében, y finalmente quienes se abstengan.
  - c) La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, cuando así lo decida el Director/a, o a solicitud del 20% de los presentes. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán al Secretario/a.

2. El voto será libre, personal, directo e indelegable.

#### Artículo 51

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de los acuerdos que según previsiones específicas deban adoptarse por mayoría cualificada.
2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector de la Universidad, conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros de la Junta asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

#### Artículo 52

1. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Director/a declarará cerrada la sesión.
2. Concluida la sesión el Secretario/a levantará el acta correspondiente con el visto bueno del Director/a, debiendo ser aprobada en la sesión siguiente. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
3. Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido literal de su intervención, entregando al efecto el escrito correspondiente al Secretario/a del Centro en el mismo acto o en el plazo de las 48 horas siguientes a la celebración de la Junta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.**

#### Artículo 53

1. La Junta de Centro podrá crear las comisiones que estime pertinentes y les atribuirá las competencias que considere oportunas, estableciendo con toda precisión si el alcance de dichas competencias se limita a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.
2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones se regirán por lo establecido en el Capítulo anterior en lo que les pueda ser de aplicación.

3. Las comisiones, por mediación de su Presidente, podrán recabar la información y la documentación que precisen de los órganos y servicios de la Universidad

#### Artículo 54

1. Será creada, al menos, una Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Centro.
2. Esta comisión estará compuesta por el Director/a o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos por la Junta de Centro de entre sus miembros y sector correspondiente. Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad.

### **TÍTULO CUARTO.— DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### Artículo 55

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o a propuesta de la Junta de Centro.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Escuela Politécnica Superior, así como por los medios que tenga establecidos la Universidad de Huelva.